



Universidad de
La Sabana

Campus Universitario del Puente del Común, Chía, septiembre 16 de 2016.

H. Senador

JORGE HERNANDO PEDRAZA

Senado de la República

Carrera 7 # 8-68

Bogotá, D.C.

Referencia: Comentarios a los Proyectos de Ley sobre la obligatoriedad de la enseñanza de la historia. PROYECTO DE LEY NÚMERO 02 DE 2016 SENADO, por la cual se modifica parcialmente la Ley General de Educación, Ley 115 de 1994, y se dictan otras disposiciones.

Respetado Señor Congresista,

En mi condición de Cabildero Inscrito ante la Cámara de Representantes #071 y, desde mi cargo de Director del Programa de Humanidades y Director del Departamento de Historia y estudios Socio Culturales en la Universidad de La Sabana, en virtud de los sendos Convenios firmados desde 2004 entre el H. Senado de la República y la H. Cámara de Representantes y nuestra Universidad, la cual de oficio y gratuitamente presta asesoría sobre los Proyectos de Ley radicados, teniendo en cuenta que por medio de Proyecto de Ley, Ustedes son ponentes de una iniciativa para expedir la ley **sobre la obligatoriedad de la enseñanza de la historia. PROYECTO DE LEY 02 DE 2016- SENADO, por la cual se modifica parcialmente la Ley General de Educación, Ley 115 de 1994, y se dictan otras disposiciones**, me permito enviarles unos comentarios del suscrito al respecto, que espero, de acuerdo con el **artículo 23** de la Constitución, sean contestados por Ustedes, de acuerdo con el imperativo mandato de esa norma y con la seriedad del estudio que gratuitamente les estoy remitiendo:

Anoto igualmente que hago parte de la Academia Colombiana de Historia Policial, de la Academia Colombiana de Historia Eclesiástica (electo); del Instituto Colombiano de Historia del Derecho; de la Academia Patriótica Nacional Antonio Nariño, de la Sociedad Bolivariana de Colombia, de la Sociedad Académica Santanderista de Colombia, de la Academia Boyacense de Historia, de la Academia de Historia de Santander, de la Academia de Historia Eclesiástica de Bogotá, del Instituto O'Higginiano de Cundinamarca, de la Academia Nacioanl de Heráldica, entre muchas otras, pero no actúo más que como vocero oficioso, no oficial, de ellas.

LA ENSEÑANZA DE LA HISTORIA:



Desde hace años se dio la desafortunada exclusión del pensum educativo de la asignatura historia, mediante el decreto 1002 del 24 de abril de 1984, expedido por el Presidente Belisario Betancur como política de su Plan de Desarrollo, "Cambio con Equidad", a través de la Oficina de Currículo del Ministerio de Educación Nacional, cartera a cargo del conservador Rodrigo Escobar Navia.

Según la Academia Colombiana de Historia, “la Oficina de Currículo era una dependencia que navegaba en la burocracia teniendo como guía el materialismo internacional con centro en Moscú”¹; de esta forma la Academia recordaba las palabras de Fidel Castro luego de derrocar a Fulgencio Batista por medio de la violencia, al rectificar su estrategia sosteniendo que la izquierda podía derrotar a los gobiernos burgueses, no usando bombas y cañones, sino “*infiltrándose*” en los cuerpos de profesores y así hemos visto cómo “*está demoliéndose la historia en beneficio de los que sabemos*”, como lo expresaba Germán Arciniegas.²

Es inaceptable que nuestros estudiantes aprendan las tesis de Smith y sigan estudiando a Marx, pero desconozcan las líneas fundamentales y del pensamiento de Bolívar acerca del gobierno de los pueblos americanos, añadía ese humanista.

La Historia desempeña un papel fundamental en la formación de la concepción científica sobre la evolución de la contemporaneidad; por eso... Sin memoria no hay futuro [...] La historia es maestra de la vida. La actual cultura consumista tiende a aplanar al hombre en el presente, a hacer que pierda el sentido del pasado, de la historia; pero actuando así, le priva también de la capacidad de comprenderse a sí mismo, de percibir los problemas y de construir el mañana. Así que, queridos jóvenes, quiero decirles: el cristiano es alguien que tiene buena memoria, que ama la historia y procura conocerla”. (*Encuentro de Benedicto XVI con los jóvenes en Sulmona. 2010*).

La renuncia a la memoria y el olvido intencional del pasado, característicos de las postrimerías siglo XX y comienzos del XXI, han contribuido al desarraigo de las generaciones jóvenes y han conducido a la construcción de un clima cultural en el que se evidencia una crisis de principios y creencias, de identidad personal, social y nacional, y de abandono de los valores que constituyeron sus fundamentos socio-culturales.

En gran medida, la respuesta al hecho de no enseñar historia, la encontramos en lo dicho por el psiquiatra español Enrique Rojas: “*el hombre light empezará a dejar de serlo cuando cultive*

¹ MONROY REYES, Carlos. *¿Sobrará la historia Patria?* en: Boletín de Historia y Antigüedades. Órgano de la Academia colombiana de Historia. No. 750. Julio – Septiembre de 1985, p. 639 – 640.

² ARCINIEGAS, Germán. *Historia a patadas*. en: Boletín de Historia y Antigüedades. Órgano de la Academia colombiana de Historia. No. 751. Octubre - Diciembre de 1985, p. 973 – 974.



*en su interior la sabiduría clásica, el significado del mundo romano, el amor por las tradiciones y la vuelta al pensamiento cristiano”.*³

SÍMBOLOS PATRIOS Y FESTIVIDADES:

Los símbolos patrios en Colombia, hoy en día son poco respetados.

En cuanto a la Bandera Nacional es un glorioso símbolo patrio, más que para recordar que en nuestras festividades patrias, ha de izarse, por lo menos en los edificios nacionales, en las siguientes fechas y ocasiones, reguladas por Leyes y Decretos:

- Marzo 16, Insurrección de los Comuneros, (decreto 3558 de 1949).
- Marzo 28, Batalla del Bajo Palacé, (decreto 3558 de 1949).
- Abril 7, Batalla de Bomboná, (decreto 3558 de 1949).
- Abril 22, Día de la Tierra.
- Abril 29, Día Nacional del Árbol, (decreto 1333 de 1942).
- Abril, domingo de la 3ª semana, Día Nacional de la Lectura en los Parques Nacionales y en las Cárceles, (Ley 1034 de 2006).
- Abril, último sábado del mes, Día Nacional de la Niñez y la Recreación, (Ley 724 de 2001).
- Mayo 21, Día Nacional de la Afrocolombianidad, (Ley 725 de 2001).
- Mayo 24, Batalla de Pichincha, (decreto 3558 de 1949).
- Mayo 24, Día Nacional del Concejal Municipal, (Ley 1055 de 2006).
- Mayo, segundo domingo, Día Nacional de la Flor y Día de la Madre, (decreto 1340 de 1940).
- Junio 15 a julio 15, Mes de la Patria, (Ley 580 de 2000).
- Junio 24, Batalla de Carabobo, (decreto 3558 de 1949).
- Julio 16, Día Nacional del Conductor, (Código Nacional de Tránsito).
- Julio 20, Aniversario de la Independencia, (decreto 3558 de 1949).
- Julio 24, Natalicio del Libertador, (decreto 3558 de 1949).
- Agosto 6, Batalla de Junín y aniversario de la fundación de Bogotá, (decreto 3558 de 1949).
- Agosto 7, Batalla de Boyacá, (decreto 3558 de 1949).
- Agosto 13, Día de la Libertad de Expresión, (Ley 586 de 2000).
- Agosto 18, Día Nacional de Lucha contra la Corrupción, (Ley 668 de 2001).
- Agosto, último domingo, Día Nacional de las Personas de la Tercera Edad y del Pensionado, (Ley 271 de 1996).
- Septiembre, tercer domingo del mes, Día Nacional del Deporte, la Recreación y la Educación Física, (Ley 912 de 2004).
- Octubre 12, Descubrimiento de América y Día de la Raza, (decreto 3558 de 1949).
- Noviembre 2, Día Nacional de la Tolerancia, (Ley 346 de 1997).

³ ROJAS, Enrique. *El hombre light. Una vida sin valores*. Procodes, Bogotá, D.C., (2012), p. 151.



Universidad de La Sabana

- Noviembre 6, Día Nacional del Derecho a la Vida, (Ley 1056 de 2006).
- Noviembre 11, Independencia de Cartagena, (decreto 3558 de 1949).
- Noviembre 14, Día de la Mujer Colombiana, (Ley 44 de 1967).
- Noviembre 24, Día Nacional del Colombiano de Oro, (Ley 1091 de 2007).
- Diciembre 3, Día Nacional de las Personas con Discapacidad, (decreto 2381 de 1983).
- Diciembre 9, Batalla de Ayacucho, (decreto 3558 de 1949).
- Diciembre 17, Muerte del Libertador, (decreto 3558 de 1949).
- Diciembre 17, Día Nacional del Poder Judicial.

Además, según la Ley 198 de 1995, a diario debe izarse la bandera nacional y ubicarse el escudo patrio a la entrada principal de los edificios donde funcionen entidades públicas nacionales, departamentales, municipales y distritales; en las guarniciones militares y de policía, y en los establecimientos educativos; sí mismo en las sedes de las misiones diplomáticas y consulares de Colombia en el exterior.

Según esa misma Ley, a las 6:00 a.m. y a las 6:00 p.m., los canales de televisión y las estaciones de radiodifusión y las que tengan programación parcial diaria, deberán emitir la versión oficial de la versión oficial del Himno Nacional de la República de Colombia.

Igualmente, debe izarse la bandera:

- En los días declarados de fiesta nacional por el Congreso o por el Ejecutivo.
- En los domingos y días feriados.
- En el día declarado para la Fuerza respectiva y en el aniversario del Cuerpo.
- Enlutado, a media asta, en los días declarados oficialmente como de duelo nacional.
- En el edificio del Ministerio de Defensa en los días de Fiesta Nacional de los países amigos.

El Himno Nacional, por su parte. La Ley que lo adoptó fue objeto de pronunciamiento por parte de La Corte Constitucional, a través de la Sentencia C-469 de 1997, declaró exequible la Ley 33 de 1920 que lo adoptó y, que en su artículo 1º, decía:

Artículo 1º Adóptase oficialmente como Himno Nacional de Colombia la letra que lleva ese nombre, compuesta por el señor doctor Rafael Núñez, y la música del Maestro Oreste Síndici.

Recordemos que la Corte Constitucional, mediante Sentencias C-469 de 1997 de y C-511 de 1997, nos indicó que “Los símbolos patrios -la bandera, el escudo y el himno- son la representación material de toda una serie de valores comunes a una Nación constituida como Estado. Por ello, estos símbolos se han considerado siempre como objeto del respeto y la veneración de los pueblos que simbolizan.



Y por ello, también, la mayoría de las legislaciones del mundo los protegen, y sancionan su irrespeto como falta grave, a veces como delito”

Cosa contrario había ocurrido con la Sentencia C-350 de 1994, por medio de la cual, la ley 1 de 1952, por medio de la cual “se conmemora el cincuentenario de la consagración oficial de la República de Colombia al Sagrado Corazón de Jesús y se declara una fiesta nacional”, tuvo un pronunciamiento de inexequibilidad del artículo 2º, por parte de la Corte Constitucional.

La norma que se excluyó Del ordenamiento jurídico, decía:

***Artículo 2º** Cada año se renovará la consagración oficial de la República en análoga forma y en el día, en que se celebra la fiesta del Sagrado Corazón de Jesús, la que será nacional a partir del año venidero, y se denominará de "Acción de Gracias".*

También se estableció a través del decreto del 30 de mayo de 1942, que sólo por ese año se celebrara el 12 de octubre como “*Día Nacional del Árbol*”, el cual desde 1943 se celebra el 29 de abril de cada año, para conmemorar la fecha en la cual el Precursor don Antonio Nariño plantó el árbol de la libertad en la capital de la República. En esa misma administración presidencial, por Decreto 1340 del 30 de junio de 1940, se creó el “*Día Nacional de la Flor*”, y señaló para su celebración el segundo domingo de mayo, fecha tradicional de la conmemoración del Día de la Madre. La Flor Nacional de Colombia es la *Cattleya Labiateae Variedad Trianae*, nombre dado en honor del naturalista José Jerónimo Triana.

Belisario Betancur también sería el encargado de sancionar la Ley 12 del 29 de febrero de 1984, que adoptó los símbolos patrios de la República de Colombia y sancionó la Ley 61 de septiembre 16 de 1985, que recogió como árbol nacional de Colombia la Palma de Cera del Quindío o *Ceroxylum Quindiuense* y, aunque la ley sólo se expidió en 1985, ya en 1949 había sido escogido el árbol nacional en la comisión preparatoria del III Congreso Suramericano de Botánica, celebrado en Bogotá en 1949.

Un poco después fue aprobada la ley que elevó al Cóndor de los Andes como parte de los símbolos nacionales, a través de una ley que fue promovida en los años ochenta del siglo XX por el Representante por Boyacá Guillermo Mendoza, pero sobre la cual no pude encontrar la referencia exacta.

Un caso especial, que incluye nuestra Constitución, es el artículo 188, que crea como Norma Superior un símbolo de la Unidad Nacional, el Presidente de la República:



Universidad de
La Sabana

ARTÍCULO 188. El Presidente de la República simboliza la unidad nacional y al jurar el cumplimiento de la Constitución y de las leyes, se obliga a garantizar los derechos y libertades de todos los colombianos.

Finalmente, otros símbolos de la nación son: la disciplina deportiva del tejo, declarado en la Ley 613 de 2000 como deporte nacional en todo el territorio, obligando a Coldeportes a su divulgación y fomento. Y, por medio de la ley 908 de 2004, se declaró como Símbolo Cultural de la Nación el Sombrero Vueltiao Zenú.

Por las anteriores razones, celebro que el H. Congreso de la república quiera hacer un reconocimiento a la enseñanza de la historia de nuestra nación.

En espera de haber podido colaborar en el debate de su proyecto y con la esperanza del **23 constitucional** de contar con el favor obligante de su respuesta dando acuse de recibo del presente, se suscribe de Usted, muy cordialmente,

Hernán Alejandro Olano García
Director del Programa de Humanidades
Director del Departamento de Historia y Estudios Socio Culturales
Facultad de Filosofía y Ciencias Humanas
Universidad de La Sabana
Km. 7 Autopista Norte, costado occidental
Chía, Cundinamarca, teléfono 8616666, ext. 2805. @HernanOlano